



INSTRUCCIÓN DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA (IFAPA) POR LA QUE SE REGULA, CON CARÁCTER PROVISIONAL, LA FORMACIÓN EN MATERIA DE CURSOS DE USUARIOS PROFESIONALES DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS, NIVEL FUMIGADOR, REALIZADOS POR ENTIDADES ACREDITADAS.

Elaborado: Dña. María Isabel López Infante	Aprobado por: Ilmo. D. Jerónimo José Pérez Parra
Jefa del Servicio de Formación – IFAPA	Presidente del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica

Código:640xu840JEERLUke+sMPECXAENZtfV.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JERONIMO JOSE PEREZ PARRA	FECHA	09/05/2017
	MARIA ISABEL LOPEZ INFANTE		
ID. FIRMA	640xu840JEERLUke+sMPECXAENZtfV	PÁGINA	1/17



ÍNDICE:

1. Objeto y alcance.....	3
2. Normativa de referencia.....	3
3. Destinatarios.....	5
4. Autoridades competentes.....	5
5. Desarrollo de la Instrucción.....	7
6. Efectos.....	22

ANEXOS:

1. Declaración responsable para el acceso a la actividad como entidad docente colaboradora con IFAPA.
2. Declaración responsable para acceso a la actividad como profesor/a docente de cursos autorizados por IFAPA.
3. Programación didáctica de los cursos de usuarios profesionales de productos fitosanitarios.
4. Solicitud de autorización para la impartición de un curso.
5. Comunicación de inicio de un curso.
6. Memoria de finalización de un curso.
7. Solicitud de realización de examen en segunda convocatoria.

FIRMADO POR	JERONIMO JOSE PEREZ PARRA MARIA ISABEL LOPEZ INFANTE	FECHA	09/05/2017
ID. FIRMA	640xu840JEERLUke+sMPECXAENZtfV	PÁGINA	2/17



1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Instrucción tiene por objeto regular la formación necesario para obtener el **carné para la utilización de productos fitosanitarios, nivel fumigador**, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios y en el Decreto 96/2016, de 3 de mayo, de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, de 3 de mayo, por el que se regula la prevención y lucha contra plagas, el uso sostenible de productos fitosanitarios, la inspección de equipos para su aplicación y se crea el censo de equipos de aplicación de productos fitosanitarios .

En el artículo 18 del Decreto 96/2016, de tres de mayo, se establece que la acreditación de entidades de formación y profesorado, se establecerá mediante Orden de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural. Determinados sectores productivos y zonas agrícolas requieren de forma urgente la capacitación de un elevado número de personas que puedan usar los productos clasificados como fumigantes, por lo que es necesario incrementar el número de cursos de aplicador de productos fitosanitarios: nivel fumigador y regular este procedimiento, con carácter provisional, mediante Instrucción de la Presidencia del IFAPA, Este documento desarrolla el procedimiento de acreditación de entidades y docentes, así como en el desarrollo de los cursos que contribuyan a la formación y cualificación necesaria de los usuarios en el empleo de este tipo de productos.

Esta instrucción, tiene carácter provisional, a la espera de la regulación normativa definitiva que se realizará mediante Orden de la Consejería competente en la materia, y es de aplicación a los cursos que se impartan por entidades acreditadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, dirigidos al personal que se encuentre incluido dentro de lo previsto en el artículo 18.1.c) del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre.

Código:640xu840JEERLUke+sMPECAENztfv. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JERONIMO JOSE PEREZ PARRA MARIA ISABEL LOPEZ INFANTE	FECHA	09/05/2017
ID. FIRMA	640xu840JEERLUke+sMPECAENztfv	PÁGINA	3/17



2. NORMATIVA DE REFERENCIA

- **Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre**, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.
- **Decreto 96/2016, de 3 de mayo**, de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, de 3 de mayo, por el que se regula la prevención y lucha contra plagas, el uso sostenible de productos fitosanitarios, la inspección de equipos para su aplicación y se crea el censo de equipos de aplicación de productos fitosanitarios.
- **Directiva 2009/128/CE de 21 de octubre de 2009**, del Parlamento Europeo y del Consejo, por la que se establece el marco de la actuación comunitaria para conseguir un uso sostenible de los plaguicidas.
- **Directiva 2006/123/CE de 12 de diciembre de 2006**, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior.
- **Ley 17/2009 de 23 de noviembre**, sobre el libre acceso de las actividades y servicios y su ejercicio.
- **Ley 39/2015, de 1 de octubre**, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Código:640xu840JEERLUke+sMPECXAENZtfV.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JERONIMO JOSE PEREZ PARRA MARIA ISABEL LOPEZ INFANTE	FECHA	09/05/2017
ID. FIRMA	640xu840JEERLUke+sMPECXAENZtfV	PÁGINA	4/17



3. DESTINATARIOS

La presente instrucción se dirige a:

1. Aplicadores que realicen tratamientos con productos fitosanitarios que sean gases clasificados como tóxicos, muy tóxicos o mortales, o que generen gases de esa naturaleza.
2. Entidades que se acrediten para la docencia de cursos de Capacitación para usuarios de productos fitosanitarios, nivel fumigador.
3. Personas que se acrediten para la docencia de cursos de Capacitación para usuarios de productos fitosanitarios, nivel fumigador.

4. AUTORIDADES COMPETENTES

4.1. En materia de Ordenación Sectorial

El artículo 48.3.a) del Estatuto de Autonomía de Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de sanidad vegetal y animal.

El Decreto 215/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, establece en su artículo 5, que corresponde a la Consejería el impulso y la coordinación de la investigación, formación, innovación y la transferencia de tecnología en el sector agrario, agroalimentario, pesquero y acuícola a través del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica.

Código:640xu840JEERLUke+sMPECXAENZtfV.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JERONIMO JOSE PEREZ PARRA MARIA ISABEL LOPEZ INFANTE	FECHA	09/05/2017
ID. FIRMA	640xu840JEERLUke+sMPECXAENZtfV	PÁGINA	5/17



4.2. En materia de Formación Agraria

La ley 1/2003, de 10 de abril, de creación del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera y de la Producción Ecológica (IFAPA), establece su condición de organismo autónomo adscrito a la Consejería de Agricultura y Pesca y determina como objetivo del mismo “la contribución a la modernización de los sectores agrario, pesquero y alimentario de Andalucía y a la mejora de su competitividad a través de la investigación, la innovación, la transferencia de tecnología y la formación de agricultores, pescadores, técnicos y trabajadores de esos sectores.

Asimismo, la citada norma atribuye al IFAPA una serie de funciones, entre las que están:

- Apoyar el desarrollo de políticas agrarias, pesqueras, alimentarias y de la producción ecológica de la Administración de la Junta de Andalucía en los ámbitos científico y formativo.
- Contribuir a mejorar la eficacia de los programas de formación agraria, pesquera, alimentaria y de la producción ecológica que se desarrollan en Andalucía, mediante fórmulas organizativas y de gestión que permitan una mayor coordinación de los recursos de la propia Administración de la Junta de Andalucía, y de los de ésta con otras Instituciones o Entidades, públicas o privadas, teniendo en cuenta las directrices contenidas, al efecto, en el artículo 2 del Decreto 451/1994, de 15 de noviembre, por el que se crea el Consejo Andaluz de Formación Profesional.

En el artículo 17 del Decreto 96/2016, de 3 de mayo, sobre las competencias en formación, se establece que los cursos de formación se impartirán por el Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera y de la Producción Ecológica (IFAPA), o por entidades de formación, tanto públicas como privadas, no adscritas a la Consejería competente en materia de agricultura, previamente acreditadas por dicho Instituto.

Código:640xu840JEERLUke+sMPECAENztfv. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JERONIMO JOSE PEREZ PARRA MARIA ISABEL LOPEZ INFANTE	FECHA	09/05/2017
ID. FIRMA	640xu840JEERLUke+sMPECAENztfv	PÁGINA	6/17



5. DESARROLLO DE LA INSTRUCCIÓN

5.1. Programa formativo

La programación didáctica de los cursos de **Fumigador** se detalla en el anexo 3. Tendrán una duración mínima de 25 horas lectivas de las cuales 6 horas serán de desarrollo de casos prácticos.

5.2. Requisitos que deben cumplir las entidades para el ejercicio de la docencia de cursos.

Las entidades de formación, tanto públicas como privadas, no adscritas a la Consejería competente en materia de agricultura, que deseen acreditarse para la docencia de cursos deben cumplir los siguientes requisitos:

A) Estar legalmente constituida, conforme a la legislación aplicable a la entidad docente.

B) Figurar de forma expresa, entre los fines u objetivos de sus Estatutos o documento oficial de constitución, la actividad formadora en alguno de los siguientes sectores: agrario, agroalimentario y de desarrollo rural.

C) Estar al corriente de sus obligaciones fiscales con el Estado, con la Comunidad Autónoma de Andalucía así como con la Seguridad Social, en su caso.

D) Designar una persona física, con titulación universitaria, como coordinadora de formación, que garantice que las funciones formativas para las que son acreditadas se realizan con arreglo a la normativa vigente.

FIRMADO POR	JERONIMO JOSE PEREZ PARRA MARIA ISABEL LOPEZ INFANTE	FECHA	09/05/2017
ID. FIRMA	640xu840JEERLUke+sMPECAENztfv	PÁGINA	7/17



5.3. Acreditación de entidades para la docencia de cursos

1.- Los centros docentes oficiales no pertenecientes a la Consejería de Agricultura y Pesca, los de carácter privado, así como las organizaciones y asociaciones profesionales, que cumpliendo los requisitos establecidos en el apartado 5.2, deseen promover actividades docentes, deberán remitir previamente al IFAPA la declaración responsable conforme al modelo que figura en el Anexo 1. La entidad se compromete a comunicar al IFAPA en el futuro, cualquier cambio que se produzca en los datos proporcionados en dicha declaración responsable.

2.- El IFAPA podrá efectuar en cualquier momento labores de comprobación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Instrucción para la acreditación de entidades docentes, que deberán aportar la documentación que a estos efectos sea requerida. La entidad acreditada perderá el derecho de ejercer la actividad si se comprueba, mediante inspecciones o controles procedentes, el incumplimiento de las condiciones o requisitos, previa instrucción del correspondiente procedimiento. En este caso, la entidad no podrá instar un nuevo procedimiento en el plazo de un año.

3.- Las declaraciones responsables para el acceso a la actividad como entidad docente de cursos de fumigador se presentarán en el Registro General del IFAPA y en los registros generales de las Delegaciones Territoriales de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4.- IFAPA asignará y comunicará un código de entidad, a los efectos de identificación y desarrollo de los cursos que se pretendan impartir.

Código:640xu840JEERLUke+sMPECXAEZt fV. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JERONIMO JOSE PEREZ PARRA MARIA ISABEL LOPEZ INFANTE	FECHA	09/05/2017
ID. FIRMA	640xu840JEERLUke+sMPECXAEZt fV	PÁGINA	8/17



5.4. Requisitos que deben cumplir las personas docentes.

1. Para la impartición de las materias correspondientes a los cursos de nivel fumigador, será requisito imprescindible ostentar alguna de las siguientes titulaciones: ingeniería agrónoma, ingeniería técnica agrícola, ingeniería de montes o Ingeniería técnica forestal y las titulaciones universitarias que de acuerdo con el Espacio Europeo de Educación Superior habilitan para el ejercicio de las profesiones anteriormente citadas. Las personas con otras licenciaturas, ingenierías superiores, ingenierías técnicas, títulos de grado, máster o tercer ciclo, se podrán acreditar como docentes, siempre que acrediten el mínimo de ECTS (European Credit Transfer System), de acuerdo con lo establecido en el punto 1 del anexo II del Real Decreto 1311/2012.

2. Además de los requisitos de titulación académica establecidos en los apartados anteriores, para ejercer la actividad docente en el ámbito descrito debe acreditarse la realización de los siguientes cursos:

- a) Curso específico de formador de formadores que corresponda, impartido por IFAPA, de 30 horas de duración.
- b) Estar acreditado por IFAPA como docente en la sección plaguicidas para los niveles básico y cualificado.
- c) Haber recibido formación de nivel básico en prevención de riesgos laborales de, al menos, 30 horas de duración.
- d) Disponer de experiencia docente acreditada de, al menos, 100 horas lectivas o haber recibido formación específica en pedagogía o metodología didáctica. Este requisito se cumple con la realización de cualquiera de los siguientes cursos:

1º Máster en Formación del Profesorado de Enseñanza Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanza de Idiomas.

2º Curso de Aptitud Pedagógica (CAP).

3º Título de Especialización Didáctica (TED).

FIRMADO POR	JERONIMO JOSE PEREZ PARRA MARIA ISABEL LOPEZ INFANTE	FECHA	09/05/2017
ID. FIRMA	640xu840JEERLUke+sMPECXAENZt fV	PÁGINA	9/17



4º Curso de Formador de Formadores u Ocupacional, reconocido por Organismo Oficial de, al menos, 100 horas lectivas, o la certificación oficial de haber impartido al menos 100 horas lectivas como docente.

3 . Las personas empleadas públicas, que deseen impartir cursos en materia de fitosanitarios en entidades acreditadas no pertenecientes a la Consejería competente en esta materia, deberán contar con el correspondiente reconocimiento o autorización de compatibilidad en los términos establecidos en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Cuando no sea preceptivo la autorización o reconocimiento de compatibilidad, las personas empleadas públicas de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales, deberán poner en conocimiento del organismo donde presten sus servicios, su intención de impartir los referidos cursos, por si aquéllas consideran que dicha actividad pudiera impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia.

5.5. Acreditación de personas para la docencia.

1.- Las personas que, cumpliendo los requisitos establecidos en el apartado 5.4, deseen realizar actividades docentes en la materia, deberán remitir previamente al IFAPA la declaración responsable conforme al modelo que figura en el Anexo 2. La persona docente se compromete a comunicar al IFAPA cualquier cambio que se produzca en los datos proporcionados en dicha declaración responsable.

2.- El IFAPA podrá efectuar en cualquier momento labores de comprobación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Instrucción para la acreditación de personas docentes, que deberán aportar la documentación que a estos efectos sea requerida. La persona docente acreditada perderá el derecho de ejercer la actividad si se comprueba, mediante inspecciones o controles procedentes,

Código:640xu840JEERLUke+sMPECAENztfv. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JERONIMO JOSE PEREZ PARRA MARIA ISABEL LOPEZ INFANTE	FECHA	09/05/2017
ID. FIRMA	640xu840JEERLUke+sMPECAENztfv	PÁGINA	10/17



el incumplimiento de las condiciones o requisitos, previa instrucción del correspondiente procedimiento. En este caso, la persona interesada no podrá instar un nuevo procedimiento en el plazo de un año.

3.- Las declaraciones responsables para el acceso a la actividad como persona docente se podrán presentar en el Registro General del IFAPA y en los registros generales de las Delegaciones Territoriales de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4.- IFAPA asignará y comunicará un código de docente, a los efectos de identificación y desarrollo de los cursos que pretendan impartir.

5.6. Requisitos que deben cumplir los cursos.

1. Del contenido.

El contenido de los cursos de formación se ajustará a la programación didáctica establecida en el Anexo 3, para los cursos de aplicación de productos fitosanitarios: nivel fumigador. El contenido de cada unidad didáctica se debe impartir de forma continuada. No se puede iniciar una unidad didáctica si otra está sin terminar. La entidad docente entregará en propiedad a cada alumno un ejemplar del Manual editado por la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, específico del curso a impartir. Éste constituirá la herramienta básica de trabajo del alumno a lo largo del curso.

2. De las entidades.

La condición de entidad docente acreditada será intransmisible, debiendo organizar e impartir los cursos de forma directa, con medios y personal propios, resultando nula de pleno de derecho cualquier cesión o subrogación en las funciones

Código:640xu840JEERLUke+sMPECXAENZtfV. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JERONIMO JOSE PEREZ PARRA MARIA ISABEL LOPEZ INFANTE	FECHA	09/05/2017
ID. FIRMA	640xu840JEERLUke+sMPECXAENZtfV	PÁGINA	11/17



y actividades autorizadas. IFAPA podrá requerir la acreditación del régimen de tenencia del local de impartición y de la contratación del personal docente.

3. Del profesorado.

El profesorado que vaya a impartir los cursos ha de estar acreditado en la sección correspondiente a las materias que imparta. No se autorizará el inicio de un curso que vaya a ser impartido total o parcialmente por profesorado no acreditado, y en caso de que esto se produzca el curso quedará anulado.

4. Del alumnado.

Será condición necesaria haber adquirido previamente la capacitación correspondiente a los niveles básico o cualificado, según lo especificado en las letras a) y b) del artículo 18.1, del Real Decreto 1311/2012. El número máximo de alumnos/as por curso será de 25.

5. De las instalaciones.

Podrán impartirse en cualquier local dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía siempre que reúna los siguientes requisitos:

- a) Licencia Municipal de Apertura para ejercer la actividad docente y el aforo autorizado sea adecuado al número de alumnos participantes. Estarán exentos de este requisito las instalaciones dependientes de las administraciones públicas y aquellos centros privados acogidos al régimen de conciertos previstos con la Administración Educativa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 116 de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación.
- b) Espacio mínimo por alumno de 1,5 m², con asiento para adultos y apoyo para la escritura.
- c) Las aulas serán independientes no pudiéndose destinar a una finalidad distinta en horario lectivo; dispondrán de material y equipo audiovisual suficientes para el desarrollo normal de las clases y serán plenamente accesibles para las personas con discapacidad. En caso de impartirse determinadas materias prácticas fuera del local

FIRMADO POR	JERONIMO JOSE PEREZ PARRA MARIA ISABEL LOPEZ INFANTE	FECHA	09/05/2017
ID. FIRMA	640xu840JEERLUke+sMPECXAENZtfV	PÁGINA	12/17



habitual de desarrollo del curso, las entidades deberán comunicar detalladamente a IFAPA el lugar y horario de celebración con carácter previo a su impartición.

d) Para realizar la práctica de simulación de aplicación de productos mediante riego por goteo, las entidades dispondrán de una instalación que permita la dosificación, regulación manual e inyección del producto y, en su caso, del equipamiento necesario para la dosificación, regulación y aplicación del producto mediante rejillas. Del mismo modo, dispondrán de equipos de protección individual (EPI).

6. Del horario.

Las clases deberán ser impartidas en días laborables, entre las 8:00 y las 22:00 de lunes a viernes y sábados de 8:00 a 14:00, sin que puedan realizarse jornadas docentes de más de 8 horas de actividad formativa por jornada, debiendo realizarse pausas de 10 minutos cada 2 horas, computándose dicha pausa como jornada lectiva. En todo caso, deberá hacerse un descanso de al menos una hora, por cada cinco horas de clase. Los cursos serán presenciales.

5.7. Procedimiento de solicitud y tramitación de los cursos.

1. Las entidades acreditadas podrán solicitar la impartición de cursos siempre que remitan, a través de la dirección de correo electrónico que por IFAPA se designe, la siguiente documentación:

a) Con al menos 20 días de antelación de cada curso, una solicitud de celebración del mismo de acuerdo con el modelo que figura en el Anexo 4. El IFAPA le comunicará la aceptación del mismo asignándole un código de edición que debe ser indicado por la entidad en toda la documentación posterior relativa a dicho curso, o bien la no conformidad con dicho curso, debidamente argumentada.

b) El día del comienzo del curso, comunicaran la iniciación de la actividad junto con relación de alumnos, conforme al modelo que figura en el Anexo 5.

Código:640xu840JEERLUke+sMPECXAEZtFV. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JERONIMO JOSE PEREZ PARRA MARIA ISABEL LOPEZ INFANTE	FECHA	09/05/2017
ID. FIRMA	640xu840JEERLUke+sMPECXAEZtFV	PÁGINA	13/17



2. La persona designada como coordinadora de la formación o el representante legal de la entidad elaborará una Memoria final de cada edición de un curso que se celebre, siguiendo el modelo que figura en el Anexo 6, del que deberá entregar original, firmada y sellada al IFAPA junto con fotocopias de los DNI o NIE de los alumnos y fotocopias de la hoja de firmas y libro de incidencias. Todo esta documentación se entregará al Centro IFAPA antes de la fecha de celebración del examen. La memoria también deberá remitirse al IFAPA en formato digital facilitado por este Instituto, en el mismo plazo. En ella sólo se harán constar las personas que hayan asistido, como mínimo al 80% de las horas lectivas del curso.

3. Una vez recibida la documentación completa referente a cada curso impartido y comprobado que se ajusta a lo dispuesto en la presente Instrucción, el IFAPA emitirá los diplomas correspondientes.

5.8. Desarrollo de los cursos.

Las entidades acreditadas deben proporcionar la siguiente documentación, que deberá estar presente en el aula a lo largo de todo el curso y a disposición de una eventual inspección por parte del IFAPA.

a) Hojas de firmas diarias cumplimentadas por los alumnos/as asistentes al comienzo y al final de la jornada lectiva y firmada por el profesor. Los nombres de los alumnos/as deben estar mecanografiados y en el mismo orden en todas las hojas. La veracidad de este documento es responsabilidad de la persona docente, quien deberá anotar en el libro de incidencias cualquier anomalía que detecte en el mismo.

b) Libro de incidencias, en el que se haga constar diariamente cualquier cambio que afecte a los datos remitidos durante el proceso de homologación y autorización del curso, en particular sobre los horarios, contenidos, instalaciones y alumnado, firmado diariamente por el profesor. La veracidad de este documento es responsabilidad de la persona docente.

Código:640xu840JEERLUke+sMPECXAEENZtFV. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JERONIMO JOSE PEREZ PARRA MARIA ISABEL LOPEZ INFANTE	FECHA	09/05/2017
ID. FIRMA	640xu840JEERLUke+sMPECXAEENZtFV	PÁGINA	14/17



c) Póliza de seguro de accidentes y responsabilidad civil y justificante de su pago.

d) Una vez finalizado el curso, estos documentos se incorporarán al expediente junto con una fotocopia de la memoria, DNI o NIE del alumnado y acuse de recibo de entrega de los diplomas y comunicaciones de las calificaciones en los casos de alumnos/as con resultado de “no aptos”. Dicho expediente será archivado y custodiado por la entidad docente durante al menos un año desde la fecha de emisión de los diplomas.

5.9. Pruebas de aptitud.

1. El IFAPA autorizará y supervisará el desarrollo de las pruebas objetivas de capacitación establecidas en el artículo 19.2 del Decreto 96/2016, de 3 de mayo. Dichas pruebas serán convocadas directamente por el IFAPA .

2. Las entidades comunicarán al Centro IFAPA que le corresponda en función del lugar de celebración del curso, la fecha en la que preferentemente concurrirán los/as alumnos/as de cada curso a la prueba objetiva, facilitando la relación definitiva del alumnado con derecho a la misma, según lo dispuesto en el siguiente punto. Entre el último día de curso y la fecha de examen deberán transcurrir al menos 2 días laborables.

3. Para que una persona sea admitido en la prueba deberá haber asistido, como mínimo, al 80% de las horas lectivas de la actividad formativa, no considerándose válida la prueba sin haber cumplido previamente este requisito.

4. Las pruebas consistirán en un cuestionario de preguntas tipo test, cada una de las cuales tendrá opciones múltiples de respuestas referidas al temario especificado en el Anexo 3.

5. A los alumnos/as se les facilitará, asimismo, un cuestionario para la evaluación de la calidad de la enseñanza recibida, que será cumplimentado por éstos de forma anónima.

6. Los Centros IFAPA remitirán sin dilación los cuestionarios de las pruebas objetivas de capacitación realizadas, junto con los cuestionarios de

Código:640xu840JEERLUke+sMPECXAENZtfV. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JERONIMO JOSE PEREZ PARRA MARIA ISABEL LOPEZ INFANTE	FECHA	09/05/2017
ID. FIRMA	640xu840JEERLUke+sMPECXAENZtfV	PÁGINA	15/17



evaluación de la calidad de la enseñanza, al Servicio de Formación del IFAPA. Éste, una vez corregidos los cuestionarios, elevará la lista de aprobados a la Presidencia del IFAPA para la emisión de los diplomas acreditativos según lo establecido en el artículo 19, del Decreto 96/2016, de 3 de mayo.

7. Los/as alumnos/as dispondrán de dos convocatorias de examen. Aquellos que hayan realizado el curso, pero no hayan efectuado o superado la prueba objetiva de evaluación en primera convocatoria, deberán, en el plazo máximo de seis meses tras la finalización del curso, presentar una solicitud de examen como segunda convocatoria, según modelo que figura en el Anexo 7. Transcurrido dicho periodo o en caso de no superar la segunda prueba, deberán realizar nuevamente el curso.

5.10. Oferta de cursos

Las entidades acreditadas divulgarán su oferta formativa y acceso mediante el procedimiento que cada una de ellas establezca. IFAPA facilitará a través de su página web el contacto con las entidades acreditadas que autoricen a divulgar sus datos. Del mismo modo, facilitará en su web el contacto con aquellos docentes acreditados que así lo autoricen en su declaración responsable.

5.11. Diplomas

El IFAPA emitirá un diploma de asistencia y aprovechamiento a las personas que hayan superado el curso de formación, que acreditará al interesado el requisito de formación establecido en la normativa vigente para la expedición del carné de Usuario Profesional de Productos Fitosanitarios, nivel Fumigador. Los diplomas y calificaciones serán enviados a la entidad docente que los trasladará al alumnado en el plazo de un mes. Las entidades guardarán justificante de entrega de los diplomas o de comunicación de la calificación a aquellos alumnos/as que no superasen la prueba.

FIRMADO POR	JERONIMO JOSE PEREZ PARRA MARIA ISABEL LOPEZ INFANTE	FECHA	09/05/2017
ID. FIRMA	640xu840JEERLUke+sMPECAENztfv	PÁGINA	16/17



5.12. Retirada de acreditaciones

El incumplimiento de lo descrito en esta Instrucción determinará, tanto para entidades como para docentes, la imposibilidad de continuar con la impartición de nuevas ediciones de cursos desde el momento que la administración tenga conocimiento de ello. La inhabilitación será por el periodo de un año; todo ello, sin perjuicio de la instrucción y resolución del correspondiente procedimiento administrativo.

6. EFECTOS

Las entidades y personas docentes que a la fecha de entrada en vigor de esta Instrucción estén interesadas en impartir cursos para usuarios profesionales de productos fitosanitarios, nivel fumigador, deberán presentar las correspondientes declaraciones antes del 31 de mayo de 2017.

La presente Instrucción tendrá efecto al día siguiente de su firma.

Código:640xu840JEERLUke+sMPECXAENZtfV.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JERONIMO JOSE PEREZ PARRA MARIA ISABEL LOPEZ INFANTE	FECHA	09/05/2017
ID. FIRMA	640xu840JEERLUke+sMPECXAENZtfV	PÁGINA	17/17